

Caupolicán Casanueva

Derechos de Chile sobre la Antártida



cuarenta y cinco horas de navegación marítima, a dos y media horas de navegación aérea, recorriendo una distancia de 428 millas náuticas, surge ante la mirada del viajero que ha partido de las islas Diego Ramírez, últimos bastiones insulares de la costa continental, las islas situadas en el casquete de un nuevo continente cubierto por los hielos. Son las islas Shetland del Sur, las primeras de la Antártida. Grupo formado por nombres ya muy conocidos.: Decepción, Clarence, Smith, Low, Snow, Elefante, etc. Separado de la Tierra Firme de Graham por el estrecho de Bransfield, y del Cabo de Hornos por el mar de Francisco Drake, constituye la parte del Continente Antártico más cercana al mundo conocido y civilizado.

La aventura prodigiosa del genovés, la no menos prodigiosa de Magallanes, el periplo recorrido por Drake, las cien expediciones audaces de navegantes de todas las nacionalidades, que a través de siglos modificaron los mapas y las cartas del mundo, no agotaron la sed humana de entregar al conocimiento del orbe las ignotas regiones polares que aún no se habían explorado, y que permanecían misteriosas desde Ptolomeo.

El primero fué Jacob de Mahú, mercader de Rotterdam, organizador de la Compañía de Magallanes, quien en 1598 armó cinco barcos, para que navegaran hacia la región austral del mundo. Los vientos y las tempestades, o quizás la aventurera intención de Gherritz, piloto holandés, arrojaron a uno de aquellos hasta la latitud 64 al sur del estrecho magallánico, donde los navegantes vieron atónitos una tierra alta con montañas cubiertas de nieve como el país de Noruega. Era una de las que más tarde se conoció por Shetlands del Sur. El Continente Antártico había sido descubierto.

Dos siglos pasaron sin que el hombre se arriesgase a llegar allí nuevamente. Después, se inició la fiebre que aun no termina. La Antártida, última Thulé de estos tiempos, fué presentando sus extraños contornos y su geografía misteriosa, a través de numerosas expediciones en los siglos XIX y XX. Cook, Smith, Bellingshausen, Wedell, los Enderby, Dumont D'Urville, Wilkes, Ross, Dallman, Scott, Charcot, Admundssen, Schakleton, Wilkins, Rymill, Byrd, y otros que he olvidado, entregaron la noción de un nuevo continente: el Continente Antártico.

Por estar sepultado bajo cientos de metros de hielos eternos, esta tierra presenta un clima crudo, de una temperatura que llega a 52° bajo cero. Los hielos que la cubren son o marítimos que forman una faja circumpolar, los que se conocen como *pack-ice*, o terrestres que cubren toda la Antártida, alcanzando hasta una altura de tres mil metros sobre el nivel del mar.

Raras veces se ve el sol, este sol que amamos y que nos hace grata la naturaleza. No hay ríos, ni árboles, ni el verdor de las tierras septentrionales. Sólo en algunos sitios cercanos a la costa, líquenes y musgos y una hierba denominada «aira antártica».

De una extensión de catorce y medio millones de kilómetros cuadrados, más del doble de Australia, el continente helado es recorrido por vientos terribles que soplan a veces a razón de 100 a 200 kilómetros por hora. En enero y febrero, suele el hielo desgarrarse en algunas partes. Entonces el continente permite

exhibir picos montañosos de una altura media superior a otros continentes.

En épocas ya perdidas,—la terciaria,—la geología ha podido precisar que hermosos bosques y una vegetación espléndida decoraron estas tierras, las que fueron cubiertas por la invasión de los hielos cuaternarios, que fueron después retirándose de otras regiones para persistir en ésta, dejando sepultados sus valles feraces por una gigantesca costra glacial eterna.

Si la fauna terrestre es pobrísima, en cambio la acuática es rica, constituyendo los mares antárticos las mejores reservas de ballenas, cachalotes y focas. Treinta y dos especies de aves pueblan sus bancos y sus cielos siempre huraños. Posteriores investigaciones aseguran la existencia de un gran número de substancias minerales importantes: carbón, petróleo, oro y fierro, cobre, uranio, manganeso, etc., lo que da al continente un sello promisor.

Presentada al lector la fisonomía histórica y geográfica de esta Tierra, expresaremos que uniformemente se ha dividido este Continente en cuatro cuadrantes, que toman los nombres de los elementos geográficos circundantes terrestres o marítimos. Cuadrante Sudamericano se llama el que enfrenta a Sudamérica; Cuadrante del Pacífico es el que se halla frente a ese Océano; Australiano el que enfrenta a Australia, y Africano el correspondiente al Africa.

El Cuadrante Sudamericano es el que está más cerca del mundo civilizado. Para nosotros es importante, porque es el punto obligado de partida de las expediciones, y, porque ahí se han realizado actos inequívocos de soberanía por parte de nuestro país.

En este cuadrante está situado el Territorio Antártico Chileno, cuyos límites fueron fijados por el Decreto Supremo N.º 1747 de 6 de noviembre de 1940, suscrito por el Presidente Aguirre Cerda.

Cabe dejar establecido que los derechos chilenos en ese sector no emanan del referido decreto. En derecho de gentes, como en el privado, nadie puede prepararse una prueba, ni es creído bajo la sola fe de su palabra. Son los hechos y los antecedentes anteriores, imposibles de prever, y de formar con antelación intencionada, los que fundamentan un derecho que posteriormente se alega ante el desconocimiento que de él hace un tercero.

La suscripción del Decreto de noviembre de 1940 fué el corolario de antecedentes variadísimos, que a través de los siglos dan a Chile fundamentos sólidos para aspirar a la soberanía de esas regiones con preferencia a otra nación.

Dice textualmente el referido Decreto:

«Que la Comisión especial, nombrada por Decreto
« de este Ministerio N.º 1541 de 7 de septiembre de
« 1939, ha establecido los límites del Territorio Chileno
« Antártico en conformidad a los datos que suminis-
« tran los antecedentes geográficos, históricos, jurí-
« dicos y diplomáticos compulsados y que se han ve-
« nido acumulando hasta la fecha,

DECRETO:

«Forman la *Antártida Chilena o Territorio Chileno*
« *Antártico*, todas las tierras, islas, islotes, arrecifes,
« glaciares (pack-ice), y demás, conocidos y por cono-
« cerse, y el mar territorial respectivo, existentes den-
« tro de los límites del casquete constituido por los
« meridianos 53º longitud Oeste de Greenwich y 90º
« longitud Oeste de Greenwich».

De esta manera, Chile consideró oficialmente como parte integrante de su territorio nacional antártico la Tierra de

Graham, (península que arranca del Polo mismo hacia el Norte, con una desviación hacia el Este, brazo grueso de tierra helada que penetra hasta el grado 63 de latitud entre los mares de Bellingshausen y de Wedell), las islas que rodean y coronan esa península, las Shetlands del Sur, las Biscoe, Adelaida y Charcot, la tierra de Alejandro 1.º y una masa inexplorada que llega hasta el Polo Sur.

Esta comarca mide 1.250,000 kilómetros cuadrados de superficie, y sobre ella Chile ha declarado su soberanía por existir antecedentes geográficos, históricos, jurídicos y diplomáticos que lo autorizan.

Los antecedentes *geográficos* que fundamentan los derechos chilenos sobre el Sector Polar Antártico, pueden sintetizarse en la premisa siguiente: «El Sector Antártico debe quedar inherente al territorio continental chileno, por existir una continuidad geográfica entre ambos».

La Geología ha comprobado que el continente americano y el antártico estuvieron unidos, hasta que un cataclismo, ocurrido en la época terciaria, destruyó este puente de unión, sumergiéndolo bajo esa masa de agua descubierta por el Corsario Drake y que lleva su nombre. Las Shetlands del Sur no serían más que puntos de aquel puente hundido que ahora afloran de la superficie marina.

Es sorprendente cómo geológica y morfológicamente, glaciológica y climatéricamente las características patagónicas occidentales se repiten en forma fiel en la Antártida Chilena.

Los destacados geólogos Priestley y Tilley en su «Geological Problems of Antarctica» han escrito:

«Morfológicamente la tierra de Graham se yergue
« como la imagen de la Patagonia reflejada en un espejo
« al otro lado de las profundas aguas del estrecho
« de Drake. La cadena de islas de la Patagonia Occidental
« se refleja en las islas de su borde occidental.

« Esta simetría se revela aún más en la arquitectura
« geológica, pues la estructura geológica de la Pata-
« gonia se repite en la Península de la Tierra de Graham ».

La unidad continental está acusada también por aparecer en Antártida picachos montañosos y conos volcánicos que acreditan la existencia de una masa cordillerana de configuración y estructuración geológicas idénticas a los Andes, probablemente su continuación: los Antartandes.

Edgard Suess, geólogo austríaco, en su obra «La Face de la Terre», admitió que en el Norte de la tierra de Graham se distinguen claramente dos características esenciales de los Andes Occidentales, a saber: la diversidad de rocas eruptivas andinas y la presencia de una flora terrestre mesozoica. Tesis refrendada por las opiniones autorizadas de Sir Douglas Mawson, Bruggen y Windhaussen.

Todo lo anteriormente expuesto indica pues que la tierra de Graham y las Shetlands del Sur, son una prolongación natural del territorio patagónico occidental chileno, que es el más cercano a ellas.

Los antecedentes *Históricos* no dejan duda alguna por ser secularmente genuinos. El estudio de estos títulos merece cronológicamente dividirse en anteriores y posteriores a la Emancipación de 1810.

Los antecedentes anteriores a 1810 demuestran en forma indiscutible que la Corona de España otorgó mercedes y jurisdicciones a los conquistadores primero, y después, a los gobernadores y capitanes generales del Reino de Chile sobre las comarcas situadas allende el Estrecho de Hernando de Magallanes hasta el mismo Polo Antártico. No olvidemos para la conjugación histórica de estos elementos de juicio dos premisas. Una, que el Príncipe Español era dueño de las tierras descubiertas o por descubrirse al Occidente de una línea que se trazó cerca de las Azores en la Bula Papal de 1493, ratificada a posteriori

por el Tratado de Tordesillas, situación que a la época constituía la ordenación jurídica del mundo internacional. La otra, que para situar dentro del dominio español los territorios antárticos, debemos referirnos a la creencia de la época, aceptada en todas las cartas del mundo, que las tierras patagónicas se extendían ininterrumpidamente hasta el Polo mismo, tomando el nombre de Terra Australis. Todos los geógrafos de esa edad así lo estimaron: Orontius Finné en 1531 y Ortelius en 1570. Aún, después que el Corsario Drake desvaneció ese error navegando por las aguas que llevan su nombre, persistía aquella creencia, como lo demuestra el famoso mapamundi de Mercator de 1587 y el Atlas del lovainés Wytfliet de 1597.

El Monarca español tenía en cierto modo razón al decir que en sus dominios el sol no llegaba a ponerse, ya que oficialmente extendía sus títulos hasta el mismo polo sur. El famoso Mar del Sur, objetivo de todas las audacias y de todas las aventuras, sus dilatadas riberas, islas y comarcas, canales y mares, tierras exploradas y desconocidas, incluso el Polo Sur, caían dentro de las demarcaciones de las coronas de Castilla y León. En la «Descripción de las Indias Occidentales» suscrita por la indiscutible autoridad del Cronista Antonio de Herrera en 1615, se lee:

«Todo el dicho mar, sus riberas y tierras caen en
« la demarcación de la Corona de Castilla y de León,
« y todo lo demás que está por descubrir en este mar,
« desde la línea equinoccial hasta el Polo Antártico,
« que es el polo del sur, asimismo pertenecen a la Co-
« rona de Castilla».

Otro hecho, singularmente interesante, es que el Conquistador don Pedro de Valdivia obtuvo la Gobernación de los territorios polares meridionales, nueve años antes que la Gobernación de Nueva Extremadura.

En efecto, una Real Cédula suscrita en Toledo el 24 de enero de 1539 por don Carlos Quinto, daba licencia y facultad a Pedro Sancho de Hoz, para que en nombre de la Corona Real de Castilla, ejerciera jurisdicción sobre las tierras no exploradas que están de la otra parte del Estrecho de Magallanes, jurisdicción que Sancho de Hoz renunció en favor de don Pedro de Valdivia por escritura firmada el 12 de agosto de 1540 ante el Escribano Real don Luis de Cartagena, en Atacama.

Numerosas disposiciones de la Corona reafirmaron el dominio español sobre la Terra Australis. Las Reales Cédulas de Arrás de 1554 y de 1555 que otorgan la Gobernación de estas zonas a don Gerónimo de Alderete; la de 1558 a don García Hurtado de Mendoza; la de 1573 en favor de don Rodrigo de Quiroga y la de 1581 para don Alvaro de Sotomayor, dejan sentados indubitablemente estos derechos monárquicos.

Tengamos en cuenta que España es entonces la potencia más fuerte de la Tierra. Sus comarcas desde el Polo Meridional, se extienden sobre la mayor parte del mundo civilizado. Junto con su poder material España va entregando sus poder espiritual e intelectual. Ningún príncipe osa poner en duda este poder tan bien sentado en la fuerza como en el documento. Si el poder político es impugnado, un Gonzalo de Córdoba o un Juan de Austria lo harán respetar. Si el espiritual es negado, los hermanos del Santo Oficio encenderán las hogueras de la intolerancia.

Lógico es que una parte, un sector de esos inmensos dominios, como es el referente a las lejanas tierras que están del otro lado del Estrecho de Magallanes, en la Terra Australis, fuese aceptado urbi et orbi, tanto más si se considera que la fuerza de la espada no era la única en sustentarlo, sino que también la de la historia y la de la ordenación jurídica de aquel entonces.

Las expediciones de Juan Bautista Pastene, de Francisco de Ulloa y de Juan de Ladrillero, no fueron más que manifestaciones de ese ánimo de señor y dueño.

Hasta la literatura, aquella manifestación del arte que es el eco de la verdad establecida, vibración refleja de lo que pasa en el mundo, refrendaba ese poder:

«Dos cosas en Chile espero
que su gran piedad me dé,
porque con menos no quiero
que el alma contenta esté.
La primera es ensanchar
la fe de Dios; la segunda
reducir y sujetar
de Carlos a la coyunda
esta tierra y este mar
para que Felipe tenga
en este Antártico Polo
vasallos que mandar venga».

Así cantaba Fray Félix de Lope de Vega y Carpio el año 1625 en su comedia «Arauco Domado».

Opiniones de historiadores como Mariño de Lobera y Solórzano Pereira aceptan esta contigüidad del Reino de Chile al Polo.

Las expediciones de Francisco Drake, y las de Schouten y Lemaire que en 1614-1615 descubrieron el Cabo de Hornos, echaron por tierra la aceptada unión física entre Patagonia y Terra Australis, pero no por ello sufrió menoscabos la solidez de los derechos españoles a las regiones antárticas, por cuanto las Cédulas Reales fueron redactadas con intención manifiesta de llegar al Polo, sin perjuicio de los accidentes geográficos que después se revelaron. Fuera de ello, a pesar de los descubrimientos de esos pasos de agua, seguíamos siendo los únicos poseedores de la extremidad austral de América, y por lo tanto, los vecinos más cercanos a los confines antárticos.

Durante el período posterior, de la Colonia, muchos documentos ratificaron directa o indirectamente el dominio latente del Reino de Chile sobre la zona antártica: Reales Cédulas, documentos oficiales de Misiones, Oficios de Reales Audiencias, Relaciones de Consejos, informes de la Corona, descripciones de autoridades, (como la de don Manuel de Amat y Junient de 1761 dirigida al Consejo de Indias, sobre la cual se dibujaron las cartas geográficas oficiales, sin excluir la de don Juan de la Cruz Cano y Olmedilla que sirvió de base a la erección del Virreinato de Buenos Aires), en fin, todo ese complejo material que investigadores inteligentes han arrancado de los archivos para justificar las pretensiones de Chile.

Ante ese bagaje podemos afirmar que pocos países como el nuestro pueden presentar tanta pureza de antecedentes en sus títulos para fundamentar un reconocimiento internacional.

Después de la Emancipación de 1810, Chile recibió de España el dominio que la Capitanía General de Chile ejercía sobre los territorios en la misma forma establecida por el soberano español desde el Siglo XVI. O sea, el territorio continental y sus islas, la Patagonia, el Estrecho de Magallanes y las comarcas meridionales a éste hasta el Polo Antártico. Esto es la manifestación del principio internacional del *uti possidetis*—así como lo poseéis,—*uti possidetis* que sólo fué alterado por la voluntad nacional en la cuestión de límites con la República Argentina en 1881, que hizo a Chile perder la Patagonia y la mitad de la Tierra del Fuego.

Quedó en Chile radicado el título conferido legalmente por el príncipe español. Siempre así se entendió. Prueba de ello, es la estimación hecha por don Bernardo O'Higgins y Riquelme en la carta dirigida en el 20 de agosto de 1831 al Capitán Coghlan de la Marina de S. M. Real Británica, documento encontrado por don Carlos Silva Vildósola en los Archivos del Foreign Office.

Dice la expresada carta:

«Chile viejo y nuevo se extiende en el Pacífico desde la Bahía de Mejillones hasta la Nueva Shetland del Sur en latitud 65° Sur; y en el Atlántico desde la Península de San José en latitud 42° hasta Nueva Shetland del Sur, o sea, 23° que añadidos a 42° en el Pacífico hacen 65°, o sea, 3,900 millas geográficas, con una superabundancia de excelentes puertos en ambos océanos, y todos ello salubres en todas las estaciones».

Más adelante agrega el Prócer:

«Tampoco hay en toda la Unión una sola posición que pueda llamarse la llave del Atlántico o del Pacífico, mientras que Chile posee evidentemente la llave del Atlántico desde el grado 30 de latitud Sur hasta el Polo Antártico y la de todo el gran Pacífico».

Reflexionemos un punto en la gran visión de nuestro Padre de la Patria, que proclama hace más de un siglo la importancia de estas posiciones en la avanzada austral del planeta.

El Tratado de Límites suscrito con la República Argentina de 1881 no afectó en nada nuestros derechos antárticos, pues la convención sólo se refirió a la cuestión de límites en el Continente, y sobre ese punto se alteró el *uti possidetis* de 1810. Nuestra condición de vecinos inmediatos de la Antártica no varió toda vez que permanecemos dueños del Estrecho de Magallanes, y de todas las islas situadas al Sur del Canal de Beagle hasta el Cabo de Hornos.

Los antecedentes *jurídicos* que tiene Chile para aspirar a la Soberanía del Sector Antártico, son también vigorosos.

La cuestión antártica está situada dentro del Problema Polar, nombre que toma en Derecho Internacional, el problema de determinar las reglas que rigen o que deben regir la adquisición de la soberanía en las regiones polares.

Los territorios polares son susceptibles de apropiación, pero

esta apropiación debe sujetarse a un estatuto especial, toda vez que por la naturaleza geográfica y climatérica la vida humana se hace imposible de llevar en forma permanente en esas regiones.

Las reglas sancionadas por el Congreso de Berlín de 1885 en materia de ocupación, que exigen apropiación de un territorio «*res nullius*», ocupación *real y efectiva*, y notificación de ella a los demás estados, son inadaptables a estas zonas por las razones ya dichas: el hombre no puede vivir continua y permanentemente en esos lugares.

Por ello se han ideado otros sistemas jurídicos para solucionar la cuestión, entre los cuales ha tomado carta de ciudadanía con singular éxito el sistema de los *sectores polares*, sistema aplicado por la práctica internacional. Fué expuesto por vez primera por el senador canadiense Pascual Poirier en el Parlamento de Ottawa en 1907. Las regiones polares no serían más que prolongaciones de los países que rodean el Polo, y que por lo tanto deben entenderse colocadas bajo la soberanía de esos países aplicando las reglas de la accesión, es decir, trazando desde las extremidades de los territorios circumpolares líneas convergente hacia el Polo, y todo lo que se encuentre entre dichas líneas pertenecería al país respectivo. Así se solucionó el problema ártico, y los tratadistas de derecho de gentes están en principio de acuerdo con la solución. René Waultrin, el maestro Paul Fauchille, el jurisconsulto soviético V. Lakhtine son sus partidarios.

Sin embargo, el hecho de que esta teoría haya servido de cartabón para determinar las aspiraciones de los países circundantes al Polo Norte, no es título suficiente para aplicarla en todo su rigor con respecto a la Antártida. Grandes diferencias separan natural, geográfica y políticamente la circunstancia de uno y otro polo. Con respecto al Polo Norte, los estados vecinos a la Zona Artica estaban muy cerca y era fácil la determinación del Sector. En la Antártida sólo dos países estarían más cerca: Chile y Argentina. Los demás territorios se hallan lejanos, separados por

inmensas masas oceánicas. El factor vecindad generalmente sería débil, con excepción de los países mencionados.

Chile no sólo cumpliría con el requisito *vecindad* para aspirar a la soberanía de su sector, sino con otro no menos importante: el requisito de *ocupación efectiva polar*. La ocupación efectiva polar es la ocupación inherente a los territorios polares, la única que es compatible con la vida inhóspita de esas regiones. La ocupación efectiva polar no puede ser continua, no puede exigir la constitución de una autoridad organizada, ni el ejercicio de los atributos normales de la soberanía o de la posesión. La ocupación efectiva polar jurídicamente sólo puede exigir la manifestación de un control natural por rudimentario que sea, y ese control sólo puede manifestarse en el ejercicio de las actividades económicas o industriales inherentes por naturaleza a la región, cual es la pesca en la Antártida, única forma humana de labor y explotación en el territorio. Las expediciones científicas por muy numerosas que sean no pueden ejercer dominación, pues como ha dicho muy bien el célebre tratadista, Blunstchli «explorar es hacer un acto de ciencia no de política». Es la explotación permanente, de conformidad a la naturaleza y al clima de la zona, lo que fundamenta la ocupación polar. No se requiere,—como piensa el Profesor Fauchille,—«una ocupación de habitación, sino de explotación». Y en esta forma, Chile cumple también con el requisito de ocupación efectiva polar, pues con ánimo de señor y dueño desde mucho tiempo ha ejercido la explotación pesquera en esa zona, otorgando concesiones y hasta estableciendo bases en determinados puntos de las Shetlands del Sur. La actividad administrativa de los poderes públicos chilenos se ha manifestado tradicionalmente con ánimo de señor y dueño sobre esas comarcas, en forma irrefragables, desde mucho tiempo antes que la Antártida surgiera como un problema controvertido en la comunidad internacional.

El 31 de diciembre de 1902, el Ministerio de Industrias y Obras Públicas, concedió en arrendamiento a don Pedro Bena-

vides las islas Diego Ramírez y San Ildefonso, para establecer bases de pesca, pudiendo efectuar trabajos los beneficiados hacia el sur indefinidamente.

En enero de 1906, don Enrique Fabry y don Domingo de Toro Herrera pidieron al Gobierno de Chile la concesión para explotar económicamente varias islas, entre las cuales indicaban las Shetlands y Georgia y la tierra de Graham, concesión que fué concedida por decreto de 1906, quedando obligados los concesionarios a ejercer los actos administrativos que el Gobierno de Chile juzgare convenientes para el resguardo de sus intereses las regiones mencionadas.

El 7 de julio de 1906 el Gobierno chileno autorizó la existencia de la Sociedad Ballenera de Magallanes, la que ocupó la isla Decepción durante las temporadas estableciendo allí la base de su flotilla, previa autorización de la Gobernación de Magallanes.

Todos estos actos, añadidos a la explotación ininterrumpida que pescadores, balleneros y foqueros chilenos hacen de los recursos naturales del Continente Antártico, señalan el grado magnífico de ocupación efectivo polar que Chile realiza en su Sector, que agregado al requisito único e indiscutible de vecindad, hacen de nuestro país el mejor titular de los derechos de soberanía sobre los territorios demarcados por Decreto de noviembre de 1940 por el Presidente Aguirre Cerda.

Las diversas potencias, a las que el Decreto fué comunicado, opusieron reparos, fundamentándose en consideraciones de débil valor. Argentina, alegando derechos exclusivos, objetó la decisión chilena, por mantener desde mucho tiempo un observatorio en una de las Orcadas del Sur, isla que cae fuera del cuadrante chileno antártico. Por lo demás las conversaciones de 1941 entre delegados argentinos y chilenos llegaron a promisorios acuerdos. Gran Bretaña, ha negado lisa y llanamente nuestras pretensiones, pues para ella, la zona antártica por Decreto de

1908 cae bajo la dependencia de las Islas Falklands, islas sobre las cuales tampoco tiene título sano internacional.

Estados Unidos jamás ha reconocido a potencia alguna dominio sobre esas zonas.

Frente a todas estas actitudes, nuestro deber es afirmarnos en nuestros derechos que son más fuertes y más genuinos que otros para aspirar a la soberanía de ese sector, respecto del cual nadie sabe lo que guarda para el futuro.

Es necesario resguardar la soberanía chilena sobre esa zona hasta que sea posible una utilización racional.

Defendamos lo que la Naturaleza, la Historia y el Derecho nos han concedido.